Ibagué, 7 de mayo de 2019

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretaria General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACION No.053 de 2019, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE RECEBO PARA ATENDER DAÑOS PRESENTANDOS EN LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS GRUPOS TECNICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE SE GENEREN EN LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. (Incluye transporte)**

Respetada Doctora María Victoria:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento la respuesta emitida a las observaciones al pliego de condiciones de la invitación N°.053 allegadas dentro del término establecido en el cronograma oficial de la misma, conforme a lo solicitado en el oficio 110-493 del 06/05/2019

OBSERVACION No. 1:

Recibida el día 06 de mayo de 2019, en las oficinas de la secretaria General del IBAL y remitido por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CUENCA – RODINVER SAS

OBSERVACION No.1: NUMERAL 4.4 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- CAPITAL DE TRABAJO: Igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Solicitamos respetuosamente que el indicador quede = o >19%, tomando como referencia que el mismo estudio de necesidad realizado por ustedes, determinó que presentan una demanda de 750 metros cúbicos de recebo mensuales equivalentes a $28.425.000; y dicha cantidad representa el 10% del presupuesto oficial. De esta manera y teniendo en cuenta que se realizan actas de entregas y cortes parciales, dicho porcentaje sugerido representa un valor superior al requerido por la entidad mensualmente. Tal y como se encuentra establecido en el pliego restringe una pluralidad de oferentes que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes; en todo caso adicionalmente el proceso cuenta con una póliza de cumplimiento que respalda y garantiza la oferta

RESPUESTA

Que revisada la solicitud, el comité no accede a la observación, así:

a. Respecto a la solicitud de modificar el indicador de CAPITAL DE TRABAJO y que este quede = o > al 19% del presupuesto oficial, el comité NO lo considera viable y NO acepta su solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que este indicador es utilizado para determinar los excedentes de activos corrientes que le quedan a la empresa para trabajar o desarrollar sus actividades normales. En este sentido se considera que la empresa con un capital de trabajo del 19% pone en riesgo la ejecución y el cumplimiento del contrato.

07 MAY 2019

OBSERVACION No. 2:

Recibida el día 06 de mayo de 2019, en las oficinas de la secretaria General del IBAL y remitido por DANIEL RAMOS VERGARA – FORTIALAMBRE

> De manera respetuosa solicitamos que en el caso de uniones temporales el indicador de capital de trabajo se calcule como la sumatoria de cada uno de los capitales de trabajo individuales y NO por el porcentaje de participación de cada integrante teniendo en cuenta que ninguno podrá ser negativo; o en su defecto de no ser posible en dicha forma, que el porcentaje del indicador respecto al presupuesto oficial no sea = o >100%, si no que sea =o>30%.

RESPUESTA

Que revisada la solicitud, el comité accede a la observación de manera parcial, así:

a. Respecto a la solicitud de modificar la metodología de cómo se calcula el CAPITAL DE TRABAJO el comité NO lo considera viable y NO acepta su solicitud, por lo que la entidad se mantiene en su exigencia inicial, establecida en la NOTA 1 de los pliegos de condiciones "**Nota 1:** En caso de Consorcio o Unión Temporal Los indicadores de capital de trabajo liquidez y endeudamiento, se calcularán según el porcentaje de participación de cada integrante. Ninguno de los integrantes podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser descalificada financieramente la oferta.

b. Respecto a la solicitud de modificar el indicador de CAPITAL DE TRABAJO y que este quede = o > al 30% del presupuesto oficial, el comité lo considera viable y acepta su solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que este indicador es utilizado para determinar los excedentes de activos corrientes que le quedan a la empresa para trabajar o desarrollar sus actividades normales. En este sentido se considera que la empresa con un capital de trabajo del igual a superior al 30% no pone en riesgo la ejecución y el cumplimiento del contrato.

OBSERVACION No. 3:

Recibida el día 06 de mayo de 2019, en el correo electrónico de la secretaria General del IBAL y remitido por el Ing. JOSE LEONARDO FERIZ GUZMAN - LAURA ESTEFANI MILLAN SALGUERO

De:	JOSE LEONARDO FERIZ GUZMAN <directoroperativoecospacios@gmail.com>
Enviado el:	lunes, 06 de mayo de 2019 3:22 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
Asunto:	Observaciones a la invitación 053 de 2019
Datos adjuntos:	IBAL.pdf

- En la página 3 numeral 6 APROPIACION PRESUPUESTAL: el valor que aparece en números, es contrario al que aparece en el valor del contrato y al que aparece en la página de inicio del IBAL S.A E.S.P y del secop, toda vez que el valor oficial del contrato es de $ 284.252.325,00 y en el numeral aparece $ 248.252.325,00.
- En la página 19 nota 1, con el fin de generar participación, se sugiere suprimir la restricción que afirma, ninguno de los integrantes podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser descalificada financieramente la oferta, toda vez que se busca una figura asociativa como respaldo, de tal manera que este índice sea calificado de acuerdo al porcentaje de participación, como lo hace la nota 2 de la misma página en mención.

RESPUESTA

Que revisada la solicitud, el comité accede a la observación de manera parcial, así:

a. Que revisado el pliego de condiciones se evidencia que por error involuntario se colocó en el numeral 6. APROPIACION PRESUPUESTAL una cifra que no corresponde al del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo que se corrige y aclara que el valor correcto es:

> 6. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que origine el contrato suscrito como consecuencia de la presente invitación, serán cancelados tomando como soporte presupuestal el certificado de disponibilidad No. 20190491 del 27 de marzo de 2019 por valor de $284.252.325.

b. Respecto a la solicitud de modificar la afirmación sobre suprimir la restricción que afirma: "**ninguno de los integrantes podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser descalificada financieramente la oferta",** el comité NO lo considera viable y NO acepta su solicitud, por lo que la entidad se mantiene en su exigencia inicial, establecida en la NOTA 1 de los pliegos de condiciones "**Nota 1:** En caso de Consorcio o Unión Temporal Los indicadores de capital de trabajo liquidez y endeudamiento, se calcularán según el porcentaje de participación de cada integrante. Ninguno de los integrantes podrá presentar capital de trabajo negativo, so pena de ser descalificada financieramente la oferta.

Por lo anterior el pliego de condiciones se modificara conforme a lo dispuesto anteriormente.

Atentamente,

JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional Esp. III Gestión Financiera

WALTER GUILLERMO TORO CABALLERO
Almacenista General

JUAN CAMILO GOMEZ CORTES
Abogado - Asesor Jurídico Externo